

Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

Considerando:

Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

El Comisionado Presidente de este Instituto solicitó mediante los oficios INFODF/0042/2016 de fecha 15 de febrero, INFODF/0097/2016 de fecha 19 de abril e INFODF/0128/2016 de fecha 15 de junio, todos del ejercicio en curso, la elaboración de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, en las que se especifiquen los rubros que son aplicables, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet de ese Sujeto Obligado, con el objeto de que este Órgano Garante lo verifique y apruebe.

Con base en lo anterior, la Dirección de Evaluación y Estudios (DEyE) de este Instituto, realizó el análisis de las tablas enviadas por la Secretaría de Obras y Servicios, en el que se identificaron los artículos y fracciones que le son aplicables, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son.

Para determinar la aplicabilidad y no aplicabilidad, se utilizaron los siguientes ordenamientos jurídicos:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LG)

- 2.- Lineamientos Técnicos Generales
- 3.- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)
- 4.- Ley Orgánica y/o Ley respectiva. (Funciones y Atribuciones)
- 5.- Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet 2014
- 6.- Documento de creación del Sujeto Obligado. (Funciones y atribuciones)
- 7.- Aplicabilidad respecto de la Ley de Transparencia anterior.
- 8.- Información Proactiva del Sujeto Obligado en su página de internet.

Para el caso de los Artículos y/o Fracciones en los que se consideró que de conformidad con sus funciones y atribuciones no ha generado la información, no le son aplicables, o no se pronunció en sus tablas de aplicabilidad, el Sujeto Obligado deberá observar lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, Capítulo II (De las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados), apartado Noveno (Las Políticas de Aplicabilidad de la Información) numerales I y II.

Por lo anteriormente descrito, el Pleno del INFODF emite el siguiente:

DICTAMEN

Sobre las Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la **Secretaría de Obras y Servicios**, contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo	Fracción/Descripción	Aplicabilidad
<p>Artículo 121</p> <p>Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:</p>	<p>I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones,</p>	<p>Aplica</p>

	deban establecer;	
	VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;	Aplica
	VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;	Aplica
	VIII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales	Aplica
	IX. La remuneración mensual bruta y	Aplica

	<p>neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;</p>	
	<p>X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el</p>	<p>Aplica</p>

	monto de los honorarios y el periodo de contratación;	
	XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable	Aplica El Instituto firmará acuerdos con el Órgano de Control correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Aplica
	XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	Aplica Deberá publicar la manera como el sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.
	XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos,	Aplica

	en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	
	XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Aplica
	XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	Aplica El Instituto firmará acuerdos con el Órgano de Control correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	Aplica
	XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Aplica
	XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al	Aplica

	presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: (...)	
	XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total	Aplica
	XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;	Aplica
	XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable	Aplica Lo referente a la cuenta pública
	XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo demedio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Aplica
	XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo	Aplica

	siguiente: (...)	
	<p>XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p> <p>Por lo que respecta a los dictámenes de cuenta pública incluirán un Hipervínculo al documento generado por la ASCM. En relación a los dictámenes de los estados financieros el sujeto obligado que corresponda deberá publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.</p>
	<p>XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p>
	<p>XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p>

	aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	
	XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (...)	Aplica
	XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el Sujeto Obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;	Aplica
	XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	Aplica
	XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	Aplica
	XXXIV. Padrón de proveedores y	Aplica

	contratistas;	
	XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el Sujeto Obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;	Aplica
	XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;	Aplica
	XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al Sujeto Obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;	Aplica

	<p>XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al Sujeto Obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XL. Los mecanismos de participación ciudadana;</p>	<p>No aplica</p> <p><i>Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, no se encuentran las de convocar o fomentar la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p>
	<p>XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XLII. La relacionada con los programas y</p>	<p>No aplica</p>

	<p>centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;</p>	<p>Aplica a la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación del Distrito Federal, en sus Art. 13, fracciones XVII y XXVIII, que establecen:</p> <p>XVII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte;</p> <p>XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, en los términos que establecen las disposiciones legales;</p> <p>Art. 119, fracciones V y XX, que estipulan:</p> <p>V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.</p> <p>XX. Los demás que permitan mejorar la</p>
--	---	---

		<p><i>calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportivas; y se combata la desnutrición, obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.</i></p> <p>Y al Instituto del Deporte del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23, fracciones II y XVIII, de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, que estipulan:</p> <p><i>II.- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</i></p> <p><i>XVIII.- Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad</i></p>
	<p>XLIII. Las actas y resoluciones del</p>	<p>Aplica</p>

	Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	
	XLIV. Todas las evaluaciones, y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	No aplica <i>Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, no se encuentran las de ejecutar programas financiados con recursos públicos, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no aplica.</i>
	XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica
	XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben	Aplica El Instituto firmará acuerdos con el Instituto de Seguridad Social correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	Aplica

	XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	No aplica <i>Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, no se encuentran las de realizar donaciones a terceros en dinero o en especie, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no aplica.</i>
	XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Aplica
	L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;	Aplica
	LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas	No aplica <i>Se publicará la siguiente leyenda:</i>

	<p>concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;</p>	<p><i>“La Secretaría de Obras y Servicios no genera ni detenta la información relativa al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación”</i></p>
	<p>LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Sujeto Obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y</p>	<p>Aplica</p>
	<p>LIV. Los sujetos obligados que otorguen</p>	<p>No aplica</p>

	<p>incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.</p>	<p><i>Aplica para la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del Código Fiscal del Distrito Federal, que estipula:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 6.- Corresponde a las autoridades fiscales del Distrito Federal la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al Distrito Federal.</i></p>
--	--	--

<p>Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:</p>	<p>I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;</p> <p>II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Área;</p> <p>b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia;</p> <p>d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas;</p> <p>f) Población beneficiada estimada;</p> <p>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;</p> <p>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</p> <p>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</p> <p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes</p>	<p style="text-align: center;">No aplica</p> <p><i>Dentro de las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, no se encuentran las de ejecutar programas de apoyo, transferencia, servicio, infraestructura social o subsidio, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, no aplica</i></p>
---	---	---

	<p>de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</p> <p>p) Vínculo a la convocatoria respectiva;</p> <p>q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;</p> <p>r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y</p> <p>III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.</p>	
--	--	--

<p>Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p>	<p>I. Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;</p>	<p>No aplica</p> <p><i>Aplica para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula:</i></p> <p><i>III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal.</i></p>
	<p>II. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento</p>	<p>Aplica</p>
	<p>III. El presupuesto de egresos y las</p>	<p>Aplica</p>

	<p>fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales</p>	
	<p>IV. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;</p>	<p>No aplica <i>Esta fracción corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en virtud de lo establecido en el Artículo 35, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente: XVII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo</i></p>
	<p>V. Los listados de las personas que incluyan nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes, que han recibido</p>	<p>No aplica <i>Esta fracción corresponde a la Secretaría de Finanzas en virtud de lo establecido en el Artículo 55 del Código Fiscal del</i></p>

	<p>exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los montos respectivos cuidando no revelar información confidencial, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;</p>	<p>Distrito Federal, que establece lo siguiente: <i>Artículo 55.- No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la caducidad de las facultades de la autoridad, la facultad de revisión prevista en el artículo 111 de este Código, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones o reducciones en el monto del crédito fiscal, el reconocimiento de enteros, la solicitud de compensación, la devolución de cantidades pagadas indebidamente, la actualización de datos catastrales y consultas</i></p>
	<p>VI. El listado de patentes de corredores y notarios públicos otorgadas, en términos de la Ley respectiva; así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.</p>	<p>No aplica <i>Esta fracción corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en virtud de lo establecido en el Art. 35, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente: XXVI. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de Patentes de Notario y Aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las</i></p>

		<p><i>disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios</i></p>
	<p>VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;</p>	<p>No aplica <i>Esta fracción corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9, fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que estipulan:</i> <i>II. Integrar el registro estadístico de información de usos de suelo por lote, colonia, zona y Delegación;</i> <i>III. Administrar su Sistema de Información Geográfica</i></p>
	<p>VIII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones</p>	<p>Aplica</p>

	<p>IX. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;</p>	<p>No aplica <i>Aplica a la Procuraduría General de Justicia del DF y a la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que estipula:</i> <i>I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos</i></p>
	<p>X. En materia de investigación de los delitos, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación: a) En su caso las que fueron desestimadas; b) En cuántas se ejerció acción penal; c) En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal; d) En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad; e) En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y f) Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;</p>	<p>No aplica <i>Aplica a la Procuraduría General de Justicia del DF y a la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que estipula:</i> <i>I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar</i></p>

<p>XI. Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;</p>	<p>XI. Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;</p>	<p><i>claves de acceso a las bases de datos.</i></p> <p>No aplica <i>Aplica a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 73, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula: I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.</i></p>
	<p>XII. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p>No aplica <i>Aplica a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula: Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y</i></p>

		<i>decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.</i>
	XIII. Los convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración	Aplica
	XIV. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas	Aplica
	XV. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos;	No aplica <i>Aplica a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula: IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de</i>

		<p><i>mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables.</i></p>
	<p>XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;</p>	<p>No aplica <i>Aplica a los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 126, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula: II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones. Y Art. 139 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece: II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones</i></p>

		<p>o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;</p> <p>Asimismo, los artículo 61 y 62 fracción VIII, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, señalan que:</p> <p>Art. 61.- Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento.</p> <p>Art. 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:</p> <p>VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, a este Reglamento y a sus normas.</p>
	<p>XVII. Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, así como su aplicación específica;</p>	<p>Aplica</p>

	<p>XVIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XIX. La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercido;</p>	<p>No aplica <i>Aplica a la Agencia de Gestión Urbana, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Segunda, fracción V, del Decreto de creación de la Agencia de Gestión Urbana, que estipula: V.- Conocer, analizar, sistematizar y autorizar la realización de obra pública y el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones que tengan impacto en la funcionalidad de la vía pública que lleven a cabo las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y entidades de la administración pública del Distrito Federal, haciendo en su caso las observaciones y/o recomendaciones que considere pertinentes.</i></p>
	<p>XX. Un listado de las oficinas del Registro Civil en la Ciudad de México, incluyendo su ubicación, el currículum y antigüedad en el cargo de los oficiales o titulares y las estadísticas de los trámites que realice.</p>	<p>No aplica <i>Aplica para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 118 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula:</i></p>

		<p><i>Artículo 118.- La Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal tiene por objeto autorizar, inscribir y hacer constar todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas.</i></p>
	<p>XXI. Un listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;</p>	<p>No aplica <i>Aplica al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el Art. 199, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula: IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica.</i></p>
	<p>XXII. Los mecanismos e informes de supervisión del desempeño de las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;</p>	<p>No aplica <i>Aplica al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el Art. 199, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula: IV. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica.</i></p>
	<p>XXIII. Información sobre las tarifas del suministro de agua potable según los diferentes usos doméstico, no doméstico y mixto por Colonia y Delegación; el</p>	<p>No aplica <i>Aplica al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el Art. 199, fracción III, del Reglamento</i></p>

	<p>método de cálculo, y la evolución de las mismas;</p>	<p>Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula: <i>III. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos.</i> <i>Aplica a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 73, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</i>, que estipula: <i>I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables</i></p>
	<p>XXIV. Información trimestral sobre la calidad del agua de la ciudad</p>	<p>No aplica <i>Aplica al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el Art. 199, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal</i>, que estipula: <i>III. Fungir como auxiliar de la autoridad</i></p>

		<i>fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos</i>
	XXV. Las manifestaciones de impacto ambiental; y	No aplica <i>Aplica a la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula: XI. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal</i>
	XXVI. Los resultados de estudios de calidad del aire.	No aplica <i>Aplica a la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que estipula: V. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.</i>

<p>Artículo 143. Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:</p>	<p>I. Tipo de Obra II. El lugar; III. El plazo de ejecución; IV. El monto (el original y el final); V. Número de beneficiados; VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra; VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p>
<p>Artículo 145.</p>	<p>Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p>

<p>Artículo 146.</p>	<p>Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título</p>	<p>Aplica</p>
<p>Artículo 147.</p>	<p>Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales</p>	<p>Aplica</p>

	recursos.	
--	-----------	--